



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las perforaciones y los tatuajes son una practica tan antigua como la misma humanidad. Los mismos se realizan por placer, moda, diversión, etcétera, desconociendo quizás algunos pormenores de esta practica estilista.

La mayoría de ellos son plasmados en los cuerpos juveniles debiendo realizarse bajo ciertas normas, para que los tatuadores y perforadores trabajen de acuerdo a una actividad regulada por los organismos pertinentes.

Estas prácticas tendientes a la modificación permanente del cuerpo, a través de los tatuajes y las perforaciones en la población adolescente de nuestro medio, buscan de alguna forma identificarse ante la sociedad desde un punto de vista antropológico, psicosocial y psicoanalítico, relacionados con las distintas problemáticas del adolescente vinculadas a los cambios corporales. Los tatuajes son entonces, una variante más dentro de las ofertas de la moda, que brinda a los sujetos cierta ilusión de ser y de pertenecer.

En nuestro país, la demanda creció en los últimos cuatro años un 500% por el uso de tatuajes, pero no hay, hasta el momento, cifras oficiales que indiquen la cantidad de jóvenes que adoptaron estas técnicas, variando notoriamente el perfil del usuario.

El body piercing, por ejemplo, aparece en sus inicios como emblema de grupos denominados "pesados" (heavy metal, punk), luego ingresó a los circuitos comerciales y de la moda, adquiriendo gran difusión. La misma se importó del llamado primer mundo, conservando incluso su denominación en inglés.

El esteticismo que formalizan diversas formas a través del embellecimiento corporal, busca en estas formas artísticas diversas expresiones socioculturales demandadas por el snobismo o la copia burda de aspectos culturales que se van transformando en una forma de vida.

El tatuaje y el piercing nacen a la luz de grandes cambios socioeconómicos acaecidos a partir del comienzo de la década de 1980, donde aparecen expresiones socioculturales que rechazan distintos lineamientos políticos y económicos, cuya reticencia se expresa de formas distintas como lo son el tatuaje y el piercing y que hoy yacen como formas más comerciales de esta reticencia a aquellos cambios provistos por el establishment y que fueron acentuados por el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

snobismo mundial y la migración producida por la socialización cultural del primer mundo.

Estas actividades pueden ser nocivas para la salud humana y por ello necesitan estar reglamentadas. Se requiere el conocimiento de ciertas pautas de higiene y salubridad brindando un servicio que garantice las pautas mínimas de salubridad e higienización, encuadrados en el marco de la Salud Pública Provincial, ya que estas técnicas especializadas, donde se usa y abusa de elementos patológicos pueden causar daño físico.

Estas formas especializadas de arte estético, provocan en la sociedad diversos temores ya que las mismas se convierten en practicas quirúrgicas, ya que se realizan sobre el cuerpo humano donde se introduce o aplican agentes extraños de singular peligrosidad física, y que se desarrollan en lugares sin certificación profesional donde la gente común, busca por esteticismo o snobismo variadas formas artísticas que embellezcan su cuerpo.

La aplicación de tatuajes y la colocación de piercing, acentúan la necesidad de la regulación por parte del estado provincial de estas técnicas especializadas, a fin de controlar a través de un órgano rector, el comercio de la misma, basado en el cuidado de la salubridad y la higienización de los mecanismos que provocan dicha actividad para que no exista daño corporal o físico.

Por ello:

Autor: José Luis Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Las actividades de tatuaje y colocación de piercing, en el territorio de la Provincia de Río Negro, se rigen por las disposiciones de la presente ley y las normas reglamentarias que el Poder Ejecutivo dicte en consecuencia.

Artículo 2°.- Es autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro a través de la Secretaría de Salud.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación establece, mediante la reglamentación de la presente, las condiciones constructivas y de salubridad que deben reunir los espacios físicos destinados a realizar estas tareas, las practicas y los materiales a utilizar. Esta reglamentación debe contener al menos los siguientes principios básicos:

- a) Condiciones de las paredes, pisos y techos del espacio físico utilizado.
- b) Condiciones de la iluminación del ambiente, garantizando una correcta visualización a la hora de realizar estas actividades específicas.
- c) Condiciones de la mesa de instrumentación, la que debe ser adecuada para el acto a realizar del mismo modo que facilite la tarea del tatuador o colocador de piercing o perforaciones.
- d) Condiciones del material a utilizar, el que debe ser esterilizado antes y después de cada acto.
- e) Las agujas y tinturas deben ser descartables, con el objeto de que se utilicen por única vez por cada procedimiento. Para el caso de las agujas, deben ser destruidas una vez finalizado el acto en presencia del requirente.
- f) Todo material a descartar debe ser eliminado como material patológico, cumpliendo con la normativa provincial en ese sentido.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Se debe utilizar en cada procedimiento mecanismos de asepsia, que separen la integridad por razones de higiene y salubridad, entre el obrante y el solicitante, mediante la utilización de guantes quirúrgicos del tipo descartable.
- h) El total de las instalaciones debe poseer ventilación adecuada con salida al exterior.
- i) El espacio físico donde se realice dicha actividad debe tener carácter de independencia, caso contrario debe tener suficiente capacidad para alojar a dos o más personas.
- j) Para el caso de que un profesional aplique tatuaje y coloque piercing a la misma vez, debe poseer una sala para cada actividad específica manteniendo la independencia de las mismas.

Artículo 4°.- Se crea el "Registro Provincial de Tatuadores y colocadores de Piercing", en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Provincia de Río Negro. Para ejercer esta actividad es requisito indispensable estar inscripto en este registro y contar con la habilitación que a tal fin otorga la Autoridad de Aplicación. La misma establece los requisitos indispensables para acceder al registro, considerando al menos los siguientes principios básicos:

- a) Capacidad del profesional para realizar la tarea.
- b) Poseer habilitación provincial del local, la que es otorgada por la autoridad de aplicación.
- c) Reunir los requerimientos de competencia de cada ejido municipal, de acuerdo adonde obrare el actuante.
- d) Inscribirse como generador de residuos patológicos y cumplir con la normativa vigente para tal fin.
- e) Debe estar vacunado contra enfermedades del tipo infectocontagiosas como la Hepatitis A y B, Tétanos, etcétera.

Artículo 5°.- De acuerdo al efecto de la actividad, el solicitante debe:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años, o estar acompañado de un mayor que autorice el acto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) No podrá donar sangre por el período de un año con posterioridad a la realización del acto, debiéndosele informar de esta situación con anterioridad al acto.

Artículo 6°.- De forma.